

**RECURSO DE REPOSICION Y/O APELACION CONTRA AUTO DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2023 RADICADO: 54518318400220230014900**

JESUS LISANDRO CASTILLO HERNANDEZ &lt;JESUSLISCASHER1995@hotmail.com&gt;

Jue 23/11/2023 11:22 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - N. De Santander - Pamplona &lt;j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

San José de Cúcuta, 23 de noviembre de 2023

Señor(es)

**JUEZ SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PAMPLONA (N. de S.)**

Herrán, Norte de Santander

E. S. D.

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y/O APELACION CONTRA AUTO DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2023****RADICADO: 54518318400220230014900****DEMANDANTE: ELCY DAYANA GOMEZ GAFARO****DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JORGE LUIS RINCON DUARTE (Q.E.P.D)**

**JESÚS LISANDRO CASTILLO HERNÁNDEZ**, mayor de edad, residente en esta ciudad, con domicilio laboral en la calle 5N # 17E-77 urbanización Playa Hermosa-Libertadores, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.166.362 de El Zulia (N. de S.), Tarjeta profesional No. 297.612 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de la señora **ELCY DAYANA GOMEZ GAFARO**, *demandante dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito me permito interponer ante su respetado despacho recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 17 de noviembre de 2023 en lo que respecta a: “Fijense como gastos de la curaduría la suma de trescientos mil pesos (\$300.000,00) a cargo de la parte demandante.” Todo lo anterior fundamentado en que mi demandante se encuentra en una situación de vulnerabilidad y teniendo en cuenta su situación especial el despacho mediante auto del 13 de septiembre de 2023, auto por el cual se admitió la demanda, y que además le otorgo el beneficio del amparo de pobreza para los gastos procesales.*

Cualquiera suma que mi mandante deba pagar por concepto de expensas judiciales, pólizas, pruebas científicas de filiación de parentesco o paternidad, honorarios de peritos y auxiliares de la justicia en general y que se causen en relación con el presente proceso y que llegaren a constituir un gasto a su cargo, la ubicaría en una posición de total indefensión procesal por cuanto no cuenta con los medios económicos para asumir tales gastos.

Pongo en conocimiento del respetado despacho que a la fecha mi mandante es madre cabeza de hogar, debido al prematuro fallecimiento de su compañero permanente, por lo que por sí sola se hace cargo de sus dos pequeñas hijas sin contar con algún apoyo económico, por lo que imponerle el pago de la curaduría la pondría en una difícil carga que realmente no tendría la capacidad de cubrir.

Por otra parte el CGP en su Artículo 48 y numeral 7 dispuso que “desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio” lo cual fue declarado exequible mediante Sentencia C-083/14 que concluye: “(...) En conclusión, para la Sala el legislador no viola los derechos a la igualdad y al trabajo de los abogados que son nombrados curadores ad litem, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para

alcanzarlo. Se reitera además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada (C-071 de 1995). En consecuencia se declarará la exequibilidad de las expresiones acusadas.”

por todo lo anterior solicito respetuosamente:

**PETICIÓN. RELEVAR** del pago de expensas, gastos judiciales, gastos de prueba científica de filiación de parentesco o paternidad y costas que eventualmente se causen en el presente proceso judicial a la aquí demandante: **ELCY DAYANA GOMEZ GAFARO**.

Atentamente,

**JESÚS LISANDRO CASTILLO HERNÁNDEZ**

CC No. 1.094.166.362 de El Zulia

T. P. No. 297.612 del C. S de la judicatura.



**JESÚS LISANDRO CASTILLO HERNÁNDEZ**  
*Abogado Esp. Responsabilidad y daño resarcible*  
*Universidad Externado de Colombia*

☎ 3124055168

✉ [jesusliscasher1995@Hotmail.com](mailto:jesusliscasher1995@Hotmail.com)  
[Juridicos.castillogarcia@Gmail.com](mailto:Juridicos.castillogarcia@Gmail.com)

**CASTILLO & GARCÍA**  
ASESORIA JURIDICA INTEGRAL